

ceder al nombramiento del Consejo de Incautación correspondiente.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la mencionada Ley, el Consejo de Incautación estará formado por un Presidente y dos Vocales nombrados libremente por el Gobierno entre personas capacitadas en la materia; un Vocal Interventor, por el Ministerio de Hacienda; un representante de los accionistas nombrado por el Estado y otro nombrado por los acreedores, y, a falta de acuerdo, nombrado por el Gobierno.

Artículo tercero.—La intervención tendrá carácter temporal y durante la misma sólo funcionarán los órganos de administración de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», a los efectos legales anteriores a dicha medida.

Artículo cuarto.—El Consejo de Incautación se hará cargo de las factorías de la Empresa intervenida mediante las formalidades necesarias, debiendo quedar establecidas de modo inequívoco las cifras del balance de la Empresa propietaria en el momento de iniciarse la intervención.

Artículo quinto.—Las instalaciones de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», continuarán sus actividades bajo la dirección del Consejo de Incautación, independientemente de las obligaciones financieras anteriores.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se facilitarán, en su caso, los créditos precisos para garantizar la continuidad de las actividades de la Empresa incautada, reintegrándose de los mismos como acreedor de preferente con los beneficios, si los hubiere, con el aumento de riqueza o de material que se pudiese crear y con la revalorización que globalmente experimente la Empresa como consecuencia de la incautación y prosecución de su actividad, quedando afectos al crédito preferente del Estado no sólo los referidos beneficios y aumentos o incrementos de valor, si existieran, sino también el patrimonio de la Empresa en la medida que sea indispensable para que en ningún caso pueda resultar para el Estado quebranto alguno por su intervención, a tenor de lo solicitado por «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.».

Artículo séptimo.—En su oportunidad y a propuesta, en su caso, del Consejo de Incautación, se dictarán las disposiciones complementarias precisas para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone y para la regulación de la actividad del citado Consejo, que empezará a actuar con toda urgencia una vez designadas las representaciones estatales en el mismo, a las que se incorporarán seguidamente las otras representaciones.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

## MINISTERIO DE HACIENDA

18803

ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada en 10 de mayo de 1976 en recurso contencioso-administrativo número 498/1974, interpuesto por «Telnecolor, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974, en relación con suspensión de ejecución de acto administrativo, referente a liquidación practicada por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de mayo de 1976 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso número 498/1974, interpuesto por «Telnecolor, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de abril de 1974, en relación suspensión de ejecución de acto administrativo, referente a liquidación practicada por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Telnecolor, S. A.» contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, dictado en el recurso de alzada números mil cuatrocientos-dos-setenta y tres R. G. y setenta y cuatro-setenta y cuatro R. S. promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de veintiocho de

noviembre de mil novecientos setenta y tres por el cual se denegó la suspensión de la liquidación impugnada en la reclamación número dos mil trescientos setenta y uno/mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trénor y Trénor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18804

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de septiembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,706	67,906
1 dólar canadiense .....	69,683	69,956
1 franco francés .....	13,761	13,816
1 libra esterlina .....	113,116	113,722
1 franco suizo .....	27,436	27,573
100 francos belgas .....	177,818	178,812
1 marco alemán .....	27,466	27,604
100 liras italianas .....	7,942	7,975
1 florin holandés .....	26,307	26,436
1 corona sueca .....	15,718	15,801
1 corona danesa .....	11,414	11,467
1 corona noruega .....	12,611	12,672
1 marco finlandés .....	17,461	17,558
100 chelines austriacos .....	386,780	390,152
100 escudos portugueses .....	215,624	217,647
100 yens japoneses .....	23,537	23,648

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18805

RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social por la que se acuerda la primera distribución de subvenciones a los distintos Centros de carácter asistencial.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha examinado las peticiones y los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones con cargo al Programa de Inversiones Públicas, destinadas a obras de construcción, reforma y equipamiento de Centros asistenciales de distinta naturaleza.

Teniendo en cuenta que mediante los documentos que han aportado los interesados y las informaciones facilitadas por los Gobiernos Civiles respectivos, queda suficientemente justificada la finalidad de la inversión, este Centro directivo, previa la conformidad del excelentísimo señor Ministro del Departamento, ha resultado lo siguiente:

Primero.—Conceder a las personas y Entidades que figuran incluidas en la relación que se acompaña como anexo a esta Resolución las subvenciones que se indican para cada una de ellas, destinadas a la atención de las finalidades que también se determinan en la citada relación.

Segundo.—Para que las personas y Entidades relacionadas puedan percibir el importe de la subvención asignada, deberán justificar la ejecución de la inversión correspondiente, de acuerdo con las normas de aplicación por el Departamento en esta materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1976.—El Director general, Gabriel Cisneros Laborda.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Asistencia Social.